Impugnación de Paternidad- 2019- 380

Al Despacho de la señora Juez, hoy 8 de septiembre de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo requerido por la apoderada del demandante relacionado con el examen de ADN que se ordenó se realizara en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y no en el Laboratorio de Genética de los Servicios Médicos Yunis Turbay de la ciudad de Bogotá, se le advierte a la peticionaria que primeramente se ordenó dicho examen en el Laboratorio privado conforme lo había solicitado, pero una vez se le concedió el amparo de pobreza al señor HUMBERTO GÓMEZ se entiende que no se halla en capacidad económica de cancelar los costos que demanda la realización de la prueba (Art. 151 del C.G.P.), por tanto, el examen debe realizarlo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio con el I.C.B.F.

De otra parte, se adiciona el auto de fecha agosto 25 del 2021, en el sentido que también se le tomaran las muestras de sangre para la realización del examen de ADN a la progenitora de las demandas señora MARÍA GLADYS NESLY GÓMEZ , en la misma fecha y hora indicada, esto es, SEPTIEMBRE 15 del 2021 a las 10:00 A.M..

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

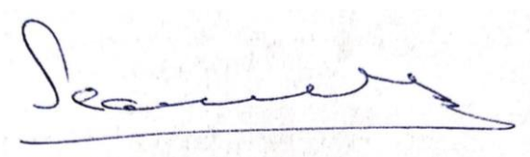

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ